

seguros debidamente autorizada por el Ministerio de Hacienda para operar en este ramo de caución.» debe decir: «Una compañía de seguros debidamente autorizada por el Ministerio de Economía para operar en este ramo de caución.»

En la página 37414, primera columna, artículo 20, apartado 2.2, séptima y octava líneas, donde dice: «...autorizada por el Ministerio de Hacienda para operar en el ramo correspondiente.» debe decir: «...autorizada por el Ministerio de Economía para operar en el ramo correspondiente.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

20336 *ORDEN APA/3056/2003, de 29 de octubre, por la que se constituye la Oficina permanente para situaciones de adversidad climática o medioambiental.*

La Orden de 6 de septiembre de 1999 creó en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Oficina permanente para situaciones de sequía. Sus funciones comprenden el análisis de las situaciones de sequía, la propuesta de medidas preventivas y paliativas, la evaluación de las acciones emprendidas y la propuesta de reajuste, en su caso, para asegurar su eficacia. La Oficina permanente para situaciones de sequía actúa también como cauce de comunicación con las Comunidades Autónomas y las organizaciones representativas del sector agrario en el estudio y adopción de las medidas que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación promueve para combatir o paliar los efectos de la sequía.

Si bien la sequía es el fenómeno meteorológico adverso más usual en nuestro país, otros riesgos climáticos o medioambientales afectan cada vez con mayor frecuencia al campo español y a la actividad pesquera, de marisqueo y de acuicultura, reduciendo o mermando la calidad de la producción agraria y pesquera y provocando graves pérdidas al sector. Entre ellos, se encuentran las tormentas en forma de aguacero o granizo, las inundaciones, las heladas, la persistencia de altas temperaturas y los incendios, así como los vertidos de sustancias contaminantes y cualquier otro fenómeno sobrevenido que, por su prolongación en el tiempo o su intensidad, provoca cuantiosos daños en las producciones agrarias y en las actividades de pesca en gran parte del territorio español.

Ello hace necesario reforzar los instrumentos de que dispone el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para organizar una respuesta rápida, coordinada y eficaz contra tales adversidades y sus consecuencias. Por eso, esta Orden amplía el objeto de la Oficina permanente para situaciones de sequía para abarcar el estudio, propuesta y seguimiento de medidas relativas a cualquier adversidad climática o medioambiental desacombrada que ocasione graves pérdidas en la economía agraria y pesquera. Así mismo, cambia su denominación por la de Oficina permanente para situaciones de adversidad climática o medioambiental y adapta su composición a la actual estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, aprobada por el Real Decreto 376/2003, de 28 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, previa aprobación de la Ministra de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. Constitución de la Oficina Permanente para situaciones de adversidad climática o medioambiental.—Se constituye la Oficina permanente para situaciones de adversidad climática o medioambiental en el ámbito agrario y pesquero, adscrita a la Subsecretaría del Departamento, cuyos objetivos prioritarios son la centralización, promoción, desarrollo, coordinación y seguimiento de las medidas adoptadas en el ámbito del sector agrario y de pesca en situaciones de adversidad climática o medioambiental, inesperadas e inusitadas en cuanto a su duración, intensidad o extensión territorial, para conseguir la mayor eficacia en su aplicación y su adecuación a la magnitud de los daños ocasionados.

Segundo. Actuaciones.—Para la consecución de los objetivos asignados, de acuerdo con las competencias atribuidas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el Real Decreto 376/2003, de 28 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las actuaciones de la Oficina permanente para situaciones de adversidad climática o medioambiental en el ámbito agrario y pesquero comprenderán:

- a) El análisis, evaluación e información de las situaciones de adversidad climática o medioambiental.
- b) El estudio y propuesta de medidas paliativas extraordinarias.
- c) El estudio y propuesta de medidas preventivas.
- d) La propuesta de delimitación de los ámbitos territoriales y sectoriales afectados, oídas las Comunidades Autónomas y las organizaciones representativas del sector.
- e) La canalización de las relaciones con las organizaciones representativas del sector agrario y pesquero.
- f) La canalización de las relaciones con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas implicadas.
- g) El seguimiento, evaluación y, en su caso, elaboración de propuestas de reajuste de las medidas adoptadas para su mejor adecuación a la evolución de los efectos del riesgo climático o medioambiental de que se trate.
- h) Cualesquiera otras que, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, le fueran encomendadas por la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Secretaría General de Agricultura y Alimentación o la Secretaría General de Pesca Marítima.

Tercero. Composición.

1. La Oficina permanente para situaciones de adversidad climática o medioambiental tendrá la siguiente composición:

- a) Un Director, que será el Subdirector General de Coordinación y Planificación Económica y Estadística.
- b) Dos Directores Adjuntos, que serán el Director de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) y el Subdirector General de Gestión y Planificación de la Secretaría General de Pesca Marítima.
- c) Un Coordinador de relaciones con las organizaciones representativas del sector agrario y pesquero, que será un asesor ejecutivo del Gabinete del Ministro, designado por el Subsecretario, a propuesta del Director de dicho Gabinete.
- d) Un Coordinador de relaciones con los órganos competentes de las Administraciones autonómicas, que será el Subdirector General de Coordinación Institucional.

e) Un Coordinador de estudios, propuestas de actuación y seguimiento de los efectos de las adversidades climáticas y medioambientales en el ámbito de la agricultura, que será el Subdirector General de Cultivos Herbáceos.

f) Un Coordinador de estudios, propuestas de actuación y seguimiento de los efectos de las adversidades climáticas y medioambientales en el ámbito de la ganadería, que será el Subdirector General de Vacuno y Ovino.

g) Un Coordinador de estudios, propuestas de actuación y seguimiento de las adversidades climáticas y medioambientales en materia de regadíos e infraestructuras agrarias, que será el Subdirector General de Regadíos.

h) Un Coordinador de estudios, propuestas de actuación y seguimiento de las adversidades climáticas y medioambientales en materia de pesca, que será el Subdirector General de Caladero Nacional y Aguas Comunitarias.

i) Un Coordinador de estudios, propuestas de actuación y seguimiento de las adversidades climáticas y medioambientales en materia de acuicultura, que será el Subdirector General de Gestión de los Fondos Estructurales y Acuicultura.

2. La Oficina permanente se entenderá válidamente constituida, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, con la presencia del Director, del Director Adjunto que corresponda según la materia y de cuatro miembros más de ésta, entre los que deberán encontrarse los coordinadores que tengan una relación específica con los asuntos objeto de deliberación.

3. Actuará como Secretario un funcionario de la Dirección General de Planificación Económica y Coordinación Institucional designado por su titular.

Cuarto. *Prioridad departamental.*—Los distintos órganos y unidades del Departamento prestarán el apoyo prioritario que se les demande en relación con las situaciones de adversidad climática y medioambiental.

Quinto. *Coordinación con las Comunidades Autónomas y las organizaciones representativas del sector.*—La Oficina permanente para situaciones de adversidad climática o medioambiental promoverá reuniones periódicas de carácter técnico, de seguimiento, información y coordinación con las Comunidades Autónomas y las organizaciones representativas del sector.

Estas reuniones tendrán, al menos, periodicidad mensual en las situaciones de adversidad climática o medioambiental, sin perjuicio del carácter canalizador permanente que la Oficina tendrá a estos efectos, en relación con las demandas sectoriales.

Sexto. *Medios y gastos de funcionamiento.*

1. Para su funcionamiento, la Oficina contará con el personal adscrito a la Subdirección General de Coordinación y Planificación Económica y Estadística.

2. Los gastos de funcionamiento de la Oficina se imputarán al presupuesto ordinario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sin que supongan incremento de gasto.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden de 6 de septiembre de 1999, por la que se constituye la Oficina Permanente para situaciones de sequía.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de octubre de 2003.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

20337 *ORDEN PRE/3057/2003, de 30 de octubre, por la que se modifica el Anexo II del Real Decreto 280/1994, de 18 de febrero, por el que se establece los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal.*

El Real Decreto 280/1994 de 18 de febrero, por el que se establecen los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal, incluye en su Anexo II los límites máximos de residuos vigentes en el momento de su publicación. De conformidad con la disposición final primera del citado Real Decreto, el Anexo II ha sido sucesivamente actualizado.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 4.3.2 de la Reglamentación Técnico Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas, aprobada por el Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, se han determinado nuevos límites máximos de residuos para la sustancia activa fenbuconazol, como requisito previo para la adopción de decisiones sobre la autorización de productos fitosanitarios o de nuevas aplicaciones de los mismos.

Asimismo, se han determinado límites máximos de residuos para las sustancias activas forclorfenuron, indoxacarb, mepanipirim, S-metolacloro, spinosad, tiacloprid y trifloxistrobin, que tienen carácter provisional, conforme al procedimiento establecido en la letra f), apartado 3 del artículo 15 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, como requisito previo para la adopción de decisiones sobre la autorización de productos fitosanitarios que contengan estas sustancias activas.

También resulta necesario modificar la definición del residuo de la sustancia activa metolacloro, como consecuencia de la fijación de LMRs de la sustancia activa S-metolacloro.

Por otro lado, atendiendo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4 del Real Decreto 280/1994, el límite máximo de residuos aplicable a los productos desecados y transformados es el aplicado en los correspondientes productos frescos, aplicando el factor de concentración de los residuos producido por el procedimiento de secado. En consecuencia, solamente procede establecer límites máximos de residuos específicos en los grupos «8. Especies» y «12. Varios» en aquellos casos en que la aplicación del producto fitosanitario se realice directamente sobre el producto desecado o transformado, debiendo quedar en blanco el correspondiente espacio de la columna «LMR» en todos los demás casos.

La presente Orden tiene por objeto la puesta en vigor de estos nuevos límites máximos de residuos que la Comisión Conjunta de Residuos de Productos Fitosanitarios ha elevado a los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, como propuesta de modificación del Anexo II del citado Real Decreto 280/1994, conforme a lo establecido en su disposición final primera.

La presente disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones Técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio, modificada por la Directi-